

CONSOLIDACIÓN

Stéphane Mercier

<http://www.mercier.es>

<http://www.experten.es>



Definición :

La consolidación tiene como objeto reunir las cuentas anuales de varias empresas para ver lo que pasaría si fuera una única persona jurídica, desde el inicio.

Origen :

EE.UU. (Ley “anti-trust”).

Motivación :

Dar una imagen fiel de la actividad y de la situación de un grupo de empresas, jurídicamente distintas, pero que constituyen una entidad económica y actúan bajo una unidad de decisión.



Cuentas consolidadas : Por qué ?

- Las cuentas consolidadas son necesarias para las necesidades de información.
 - *Información externa* : las cuentas de la empresa matriz no permiten informar suficientemente a los accionistas y a los tercios de la realidad de los activos del grupo, de su endeudamiento y de sus resultados.
 - *Información interna* : las cuentas consolidadas de manera homogénea, permiten a los dirigentes del grupo analizar más fácilmente el rendimiento de sus empresas así como su contribución al resultado global. Facilita la toma de decisiones.
 - *Imagen fiel* : valor = lo que está fuera del grupo



Normativa aplicable

- Código de Comercio: Art. 42 a 49:
REGULACIÓN JURÍDICA.
- RD 1815/1991 de 20 de diciembre:
Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas.
- VIIª Directiva europea.
- Normas Internacionales de Información Financiera
NIC 27, NIC 28, NIC31, y NIIF 3.
- LIS, art. 64 a 82 (grupo fiscal).



R.D. 1815/1991

Artículo 1. Grupo de sociedades

- El grupo de sociedades, a los únicos efectos de la consolidación de cuentas, está formado por la sociedad dominante y por una o varias sociedades dependientes.

Artículo 4. Sociedades multigrupo.

- 1. Son sociedades multigrupo, a los únicos efectos de la consolidación de cuentas, aquellas sociedades, no incluidas como sociedades dependientes, que son gestionadas por una o varias sociedades del grupo, que participan en su capital social, conjuntamente con otra u otras ajenas al mismo.
- 2. En todo caso se entiende que existe gestión conjunta sobre otra sociedad cuando, además de participar en el capital, se produzca alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que en los estatutos sociales se establezca la gestión conjunta; o,
 - Que existan pactos o acuerdos, que permitan a los socios el ejercicio del derecho de voto en la toma de decisiones sociales.



R.D. 1815/1991

Artículo 5. Sociedades asociadas.

- 1. Tendrán la consideración de sociedades asociadas, a los únicos efectos de la consolidación, aquellas no incluidas en la consolidación, en las que alguna o varias sociedades del grupo ejerzan una influencia notable en su gestión.
- 2. Se entiende que existe influencia notable en la gestión de otra sociedad, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:
 - *Que una o varias sociedades del grupo participen en el capital social de la sociedad; y,*
 - *Se cree una vinculación duradera contribuyendo a su actividad.*
- 3. Se presumirá que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado anterior cuando una o varias sociedades del grupo posean una participación en el capital de una sociedad que no pertenezca al grupo de, al menos, el 20 % o el 30 % si esta cotiza en Bolsa.



Participaciones

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
		240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas	40.000	
			A		
		572	Banco		40.000



Regulación mercantil : Código de comercio (CCo.)

- ❑ Art. 42: Delimitación de grupo y obligación de consolidar
- ❑ Art. 43: Excepciones obligación consolidar y uso NIIF
- ❑ Art. 44: Reglas generales, definición, y objetivo
- ❑ Art. 45: Reglas generales sobre contenido cuentas
- ❑ Art. 46: Reglas técnicas Integración global
- ❑ Art. 47: Reglas Integración proporcional (multigrupo), y puesta en equivalencia (asociada)
- ❑ Art. 48: Contenido memoria consolidada
- ❑ Art. 49: Contenido Informe gestión consolidado

Se considera grupo al conjunto de dos o más entidades con una unidad de decisión a nivel de dirección, aunque conserven cada una de su propia personalidad jurídica. El CCo. se manifiesta en este sentido, indicando que existe un grupo de sociedades cuando varias sociedades constituyan una: unidad de decisión.



Normativa aplicable : art. 42 CCo, art. 2 R.D. 1815/1991

Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- Posea la mayoría de los derechos de voto.
- Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta.



REGLAS GENERALES

Impactos NIC/NIIF

Cambios recientes (2009).

Las cuentas consolidadas resultan de la reunión de las contabilidades:

- *El balance de situación consolidado,*
- *La cuenta de resultados consolidada,*
- *La memoria consolidada,*
- *El estado de flujos de tesorería,*
- *El estado de cambio del patrimonio neto.*

Modelo : vea <http://www.icac.meh.es/documentos/modelos.pdf>

Art. 44 Cco. : A las cuentas anuales consolidadas se unirá el informe de gestión consolidado.



Normativa aplicable

- *Las cuentas anuales consolidadas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, consolidados” (artículo 44 CCo).*
- La estructura y contenido de las cuentas anuales consolidadas se ajustará a los modelos aprobados reglamentariamente, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 35 del CCo para las cuentas anuales individuales (artículo 45.3 CCo).



Balance de situación consolidado

- ❑ Participaciones puestas en equivalencia ;
- ❑ Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante ;
- ❑ Diferencia de conversión de sociedades consolidadas;
- ❑ Diferencia de conversión de sociedades puestas en equivalencia;
- ❑ Diferencia de consolidación;
- ❑ Socios externos (participaciones de no control);
- ❑ Etc.



Cuenta de **pérdidas y ganancias** consolidada

- Por naturaleza
- Por destino

- Elementos procedentes del balance



Definiciones

- Entidad dominante (matriz o cabeza)
- Sociedad dependiente (filiales o dominadas)
- Sociedad multigrupo
- Sociedad asociada
- Dominio (in)directo
- Control exclusivo
- Control común
- Influencia notable
- Exenciones
- Exclusiones obligatorias / opcionales



Obligación de consolidar

■ Artículo 42 CCo.:

Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;

■ Dicha obligación no exime a las sociedades integrantes del grupo de formular sus propias cuentas anuales e informe de gestión, conforme a su régimen específico.



Dispensa 1 : por razón de tamaño

El conjunto constituido por una empresa y las empresas que controla no tendrá obligación de consolidar en caso de no superar durante dos ejercicios consecutivos dos de tres de los siguientes límites (cálculos establecidos sobre base consolidada):

➔ importe neto cifra de negocios	22.800.000 €
➔ importe neto balance	11.400.000 €
➔ número medio de asalariados	250 personas

Límites : art. 176 LSA

Alternativa : simple agregación : cifras + 20%.



Dispensa 2 : subgrupos de sociedades

Cuando la sociedad obligada a consolidar sometida a la legislación española sea al mismo tiempo dependiente de otra que se rija por dicha legislación o por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, si esta última sociedad posee el 50 % o más de las participaciones sociales de aquéllas y, los accionistas o socios que posean, al menos, el 10 % no hayan solicitado la formulación de cuentas consolidadas 6 meses antes del cierre del ejercicio. En todo caso será preciso que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que la sociedad dispensada de formalizar la consolidación, así como todas las sociedades que debiera incluir en la consolidación, se consoliden en las cuentas de un grupo mayor, cuya sociedad dominante esté sometida a la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Que la sociedad dispensada de formalizar la consolidación indique en sus cuentas la mención de estar exenta de la obligación de establecer las cuentas consolidadas, el grupo al que pertenece, la razón social y el domicilio de la sociedad dominante.
- Que las cuentas consolidadas de la sociedad dominante, así como el informe de gestión y el informe de los auditores, se depositen en el Registro Mercantil, traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, donde tenga su domicilio la sociedad dispensada.



Dispensas : sociedades cotizadas

« Salvo que alguna de las sociedades del grupo haya emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea » . Art. 43bis CCo. :

- *Si, a la fecha de cierre del ejercicio alguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, aplicarán las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea.*
- *No obstante, también les serán de aplicación los artículos 42, 43 y 49 de este Código. Asimismo, deberán incluir en las cuentas anuales consolidadas la información contenida en las indicaciones 1 a 9 del artículo 48 de este Código.*

En este caso, las dispensas no son de aplicación.



NIC/NIIF : NIC 27

Una dominante no necesita presentar estados financieros consolidados si, y sólo si:

- a) la dominante es, a su vez, una dependiente total o parcialmente participada por otra entidad y sus otros propietarios, incluyendo los titulares de acciones sin derecho a voto, han sido informados de que la dominante no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello; ES 12.6.2009 Diario Oficial de la Unión Europea L 149/9
- b) los instrumentos de pasivo o de patrimonio neto de la dominante no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales y regionales);



NIC/NIIF

- c) la dominante no registra, ni está en proceso de hacerlo, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y
- d) la dominante última, o alguna de las dominantes intermedias, elaboran estados financieros consolidados que están disponibles para el público y cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera.



ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NIC/NIIF

<u>Sujeto contable</u>	<u>Estados financieros</u>	<u>Norma aplicable</u>
Grupos cotizados	Cuentas anuales consolidadas	obligación NIC//NIIF adoptadas
Grupos no cotizados	Cuentas anuales consolidadas	opción ↗ NIC//NIIF adoptadas ↘ Normativa española

Presentación *voluntaria* de cuentas consolidadas.

Artículo 13 R. D. 1815/1991 : Conjunto consolidable.

Forman el conjunto consolidable las sociedades a las que se les aplique el método de integración global o el proporcional con arreglo a lo señalado en los artículos anteriores.



NIC/NIIF

- Reglamento CE 494/2009 modificando el reglamento CE 1126/2008
- Nuevo : criterio de importancia relativa.

Directiva 2009/49/CE :

" Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4, apartado 2, y de los artículos 5 y 6, toda empresa matriz sujeta al ordenamiento jurídico de un Estado miembro y que posea únicamente empresas filiales que no presenten un interés significativo, individualmente en conjunto (...) estará exenta de la obligación impuesta por el artículo 1, apartado 1."



Exclusiones (nivel filiales) : art. 11.2 R. D. 1815/1991

- Cuando la sociedad dependiente presente un interés poco significativo con respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas. Siendo varias las sociedades del grupo en estas circunstancias, no podrán ser excluidas del método de integración global más que si en su conjunto presentan un interés poco significativo con respecto a la finalidad expresada.
- Cuando existan restricciones importantes y permanentes que dificulten sustancialmente el ejercicio por la sociedad dominante de sus derechos sobre el patrimonio o la gestión de la sociedad dependiente, entre las que se encuentra la insolvencia judicialmente declarada o el estar sometida a intervención judicial o gubernativa.
Otras circunstancias, como limitaciones a la repatriación de fondos o intervenciones gubernamentales sobre ciertos elementos patrimoniales no serán necesariamente, por sí solas, motivo de exclusión, si bien deberá hacerse referencia a estos extremos en la memoria consolidada, con expresión de su posible incidencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados del grupo.
- Cuando la información necesaria para establecer las cuentas consolidadas solo pueda obtenerse incurriendo en gastos desproporcionados o impliquen un retraso inevitable que imposibilite la elaboración de dichas cuentas en el plazo establecido en el número 1 del artículo 62.
- Cuando las participaciones en las sociedades dependientes hayan sido adquiridas y se posean exclusivamente al objeto de su cesión posterior en un futuro próximo, que no debe superar el límite del corto plazo desde la fecha de adquisición.
- Cuando las sociedades dependientes tengan actividades tan diferentes que su inclusión resulte contraria a la obtención de la finalidad propia de las cuentas anuales consolidadas.



NIC/NIIF

- Se modifica la definición de grupo contenida en el art. 42 del Código de Comercio. Se incorpora el concepto de unidad de decisión;
- NIC 27 : se eliminan los supuestos de exclusión de la normativa española;



Perímetro de consolidación : art. 15 R. D. 1815/1991

- Corresponde al conjunto de las sociedades que deben ser objeto del proceso de consolidación.
- Incluye :
 - *La empresa matriz (sociedad dominante),*
 - *Las filiales controladas de manera exclusiva,*
 - *Las filiales controladas de manera proporcional,*
 - *Las sociedades asociadas (procedimiento de puesto en equivalencia).*

El perímetro de la consolidación estará formado por las sociedades que forman el conjunto consolidable y por las sociedades a las que les sea de aplicación el procedimiento de puesta en equivalencia.

La posibilidad de emitir acciones sin derecho de voto influye los cálculos (art. 90 LSA)

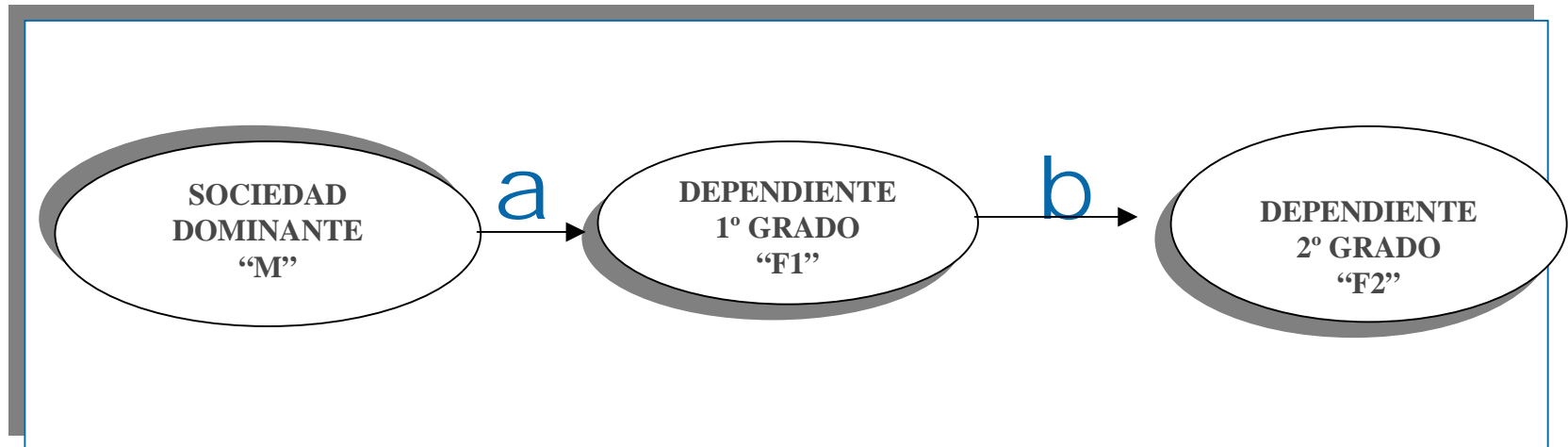


Perímetro de consolidación

- Se define como una participación en una sociedad, la detención de una fracción del capital (o derechos de voto emitidos) comprendida entre el 10 % y el 50 % - (in) directamente;
- Se define como filial una sociedad en la que más de la mitad del capital (derechos de voto) se tiene por uno o varios otros;
- Control exclusivo;
- Control común.



DOMINIO INDIRECTO



Dominio indirecto

- Tanto de participación (visión jurídica)

 - M en F1 a

 - M en F2 $a \times b$

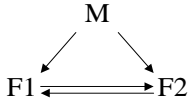
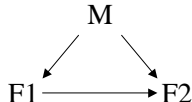
- Tanto de control (visión económica)

 - M en F1 a

 - M en F2 b (siempre que F1 sea dependiente de M)



Tipos de dominio

Naturaleza de las participaciones	Ejemplos	Esquemas
Directas	Una sociedad M posee acciones de una sociedad F1.	$M \rightarrow F1 \rightarrow F2$
Indirectas	Una sociedad M posee acciones de una sociedad F1 que sí misma tiene acciones de una sociedad F2, etc... La compañía F2 es un bajo filial de la compañía M.	$M \rightarrow F1 \rightarrow F2 \rightarrow F3$
Recíprocas o cruzadas	Una sociedad M posee acciones de una sociedad F1 que también lleva acciones de una sociedad F2.	
Circulares o cruzadas	Una sociedad M posee acciones de una sociedad F1, la cual posee acciones de la sociedad F2, la cual tiene acciones de la sociedad M.	

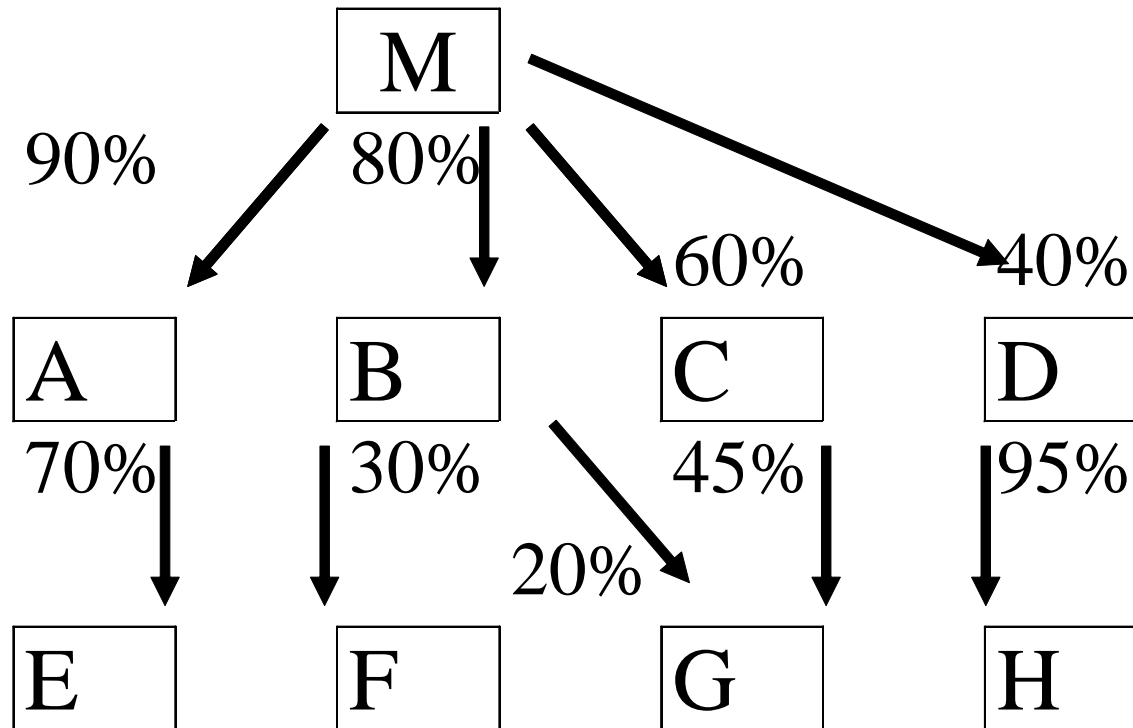


Porcentaje (tanto) de control y de participación

	Porcentaje de control	Porcentaje efectivo o de participación
DEFINICIÓN	% de los derechos de voto de la sociedad consolidante sobre las sociedades consolidadas	Cuota del patrimonio (Fondos propios)
UTILIDAD	Permite determinar si una sociedad distinta a la sociedad dominante entra en el perímetro de consolidación	Permite calcular los intereses que el grupo posee y lo que vuelve para fuera del grupo



Porcentaje de control y porcentaje de participación (efectivo)



Porcentaje de control : si $> 50\%$



Porcentaje de control y porcentaje de participación

Porcentaje de control : si $> 50\%$

Porcentaje de participación: parte económica

Porcentajes de control : SI/NO

M controla las sociedades A, B y C (SI)

M no controla D (NO)

M controla al segundo nivel, porque formando a un grupo con A, B y C, las sociedades E y G (SI)

M no controla F al segundo nivel la sociedad G ($<50\%$) (NO)

M no controla H, puesto que no controla D, lo que es una ruptura de control (NO)

Porcentajes de participación

M en A : 90%

M en B : 80%

M en C : 60%

M en D : 40%

M en E : $90\% \times 70\% = 63\%$

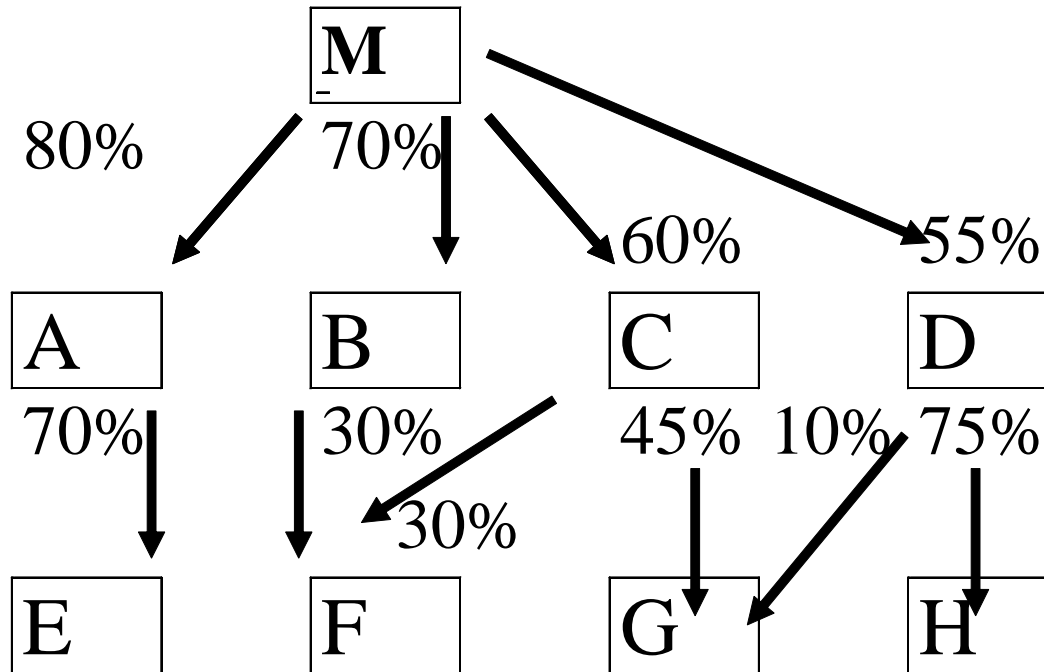
M en F : $80\% \times 30\% = 24\%$

M en G : $80\% \times 20\% + 60\% \times 45\% = 43\%$

M en H : $40\% \times 95\% = 38\%$



Porcentaje de control y porcentaje de participación



Aplicación práctica : Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles S.A.

Análisis de las cuentas anuales

- Estatutarias
- Consolidadas
- Comparación



Otras informaciones útiles

- Concepto de dirección única: existe un grupo cuando varias sociedades constituyan una entidad de decisión a nivel de la dirección aunque cada una de ellas conserva su propia personalidad jurídica; incluye a grupos controlados por una o varias personas físicas que actúan sistemáticamente en concierto (ICAC, consulta n. 1, BOICAC n. 62). Son grupos “horizontales” o de coordinación. En este caso las cuentas anuales consolidadas resultan de la agregación de las cuantas anuales individuales del conjunto de sociedades.
- Detención de acciones propias.



Acciones propias

- El R. D. indica que las acciones propias no
- En caso de dominio reciproco, el art. 82 LSA impone un limite de 10%
- Los tantos de control son los porcentajes nominales
- Los tantos efectivos proceden de la resolución de un sistema de ecuaciones; cuando hay 2 sociedades, hay que calcular :
$$\frac{\% \text{ nominal socios externos de F}}{1 - \% \text{ de M en F} \times \% \text{ de F en M}}$$



LOS MÉTODOS DE CONSOLIDACIÓN

Control

**MÉTODO
INTEGRACIÓN GLOBAL**

**Control conjunto
(sociedades multigrupo)**

**MÉTODO
INTEGRACIÓN
PROPORCIONAL**

Influencia notable

**PROCEDIMIENTO
PUESTA EN EQUIVALENCIA**



Principios de consolidación

- *El balance consolidado se establece a partir del balance de la sociedad matriz en el cual se sustituye :*
 - ✓ al valor contable (valor de adquisición) de los títulos de la filial,
 - ✓ El valor de la participación según el balance.
- *La cuenta de resultados consolidada se establecerá a partir de la cuenta de resultados de la sociedad matriz, con los elementos o una fracción de los elementos de los resultados de las sociedades.*

Además, hay que eliminar las operaciones hechas dentro del grupo para que subsistan sólo los elementos que provengan de operaciones con terceros.



Integración global : art. 44 CCo.

- Los activos, pasivos, ingresos y gastos de las sociedades del grupo se incorporarán en las cuentas anuales consolidadas aplicando el método de integración global. En particular, se realizará mediante la aplicación de las siguientes reglas:
- Los valores contables de las participaciones en el capital de las sociedades dependientes que posea, directa o indirectamente, la sociedad dominante se compensarán, en la fecha de adquisición, con la parte proporcional que dichos valores representen en relación con el valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos, incluidas, en su caso, las provisiones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Reglamentariamente se regulará el tratamiento contable en el caso de adquisiciones sucesivas de participaciones.
- La diferencia positiva que subsista después de la compensación señalada se inscribirá en el balance consolidado en una partida especial, con denominación adecuada, que será comentada en la memoria, así como las modificaciones que haya sufrido con respecto al ejercicio anterior en caso de ser importantes. Esta diferencia se tratará conforme a lo establecido para el fondo de comercio en el artículo 39.4 de este Código.
- Si la diferencia fuera negativa deberá llevarse directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.



Integración global : art. 44 CCo.

- Los elementos del activo y del pasivo de las sociedades del grupo se incorporarán al balance consolidado, previa aplicación de lo establecido en el artículo 45 de este Código, con las mismas valoraciones con que figuran en los respectivos balances de dichas sociedades, excepto cuando sea de aplicación la regla 1, en cuyo caso se incorporarán sobre la base del valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos, incluidas, en su caso, las provisiones en los términos que reglamentariamente se determinen, en la fecha de primera consolidación, una vez consideradas las amortizaciones y deterioros producidos desde dicha fecha.
- Los ingresos y los gastos de las sociedades del grupo, se incorporarán a las cuentas anuales consolidadas, salvo en los casos en que aquéllos deban eliminarse conforme a lo previsto en la regla siguiente.
- Deberán eliminarse generalmente los débitos y créditos entre sociedades comprendidas en la consolidación, los ingresos y los gastos relativos a las transacciones entre dichas sociedades, y los resultados generados a consecuencia de tales transacciones, que no estén realizados frente a terceros. Sin perjuicio de las eliminaciones indicadas, deberán ser objeto, en su caso, de los ajustes procedentes las transferencias de resultados entre sociedades incluidas en la consolidación.



Integración global : resumen

Incorporar en las cuentas de la entidad dominante:

- Todos (100%) los activos y pasivos al balance;
- Todos (100%) los ingresos y gastos a PyG;
- Después: asientos de consolidación.

Se aplica a las empresas filiales (sociedades dependientes) salvo excluidas.



Integración global

Balance de M a 31/12/N

Acciones M en F (70%)	14.000	Capital	20.000
Existencias	7.000	Reservas	6.000
Banco	9.000	Deudas con F	4.000
Total activo	30.000	Total pasivo	30.000

Balance de F a 31/12/N

Inversiones financieras	4.000	Capital	20.000
Clientes	6.000	Reservas	2.000
Banco	12.000		
Total activo	22.000	Total pasivo	22.000



Integración global

Otras informaciones:

- M compró el 70 % de las participaciones de F en el momento de su constitución el 1 de enero de 1994;
- Si M hubiera comprado sus participaciones en F más tarde, la diferencia eventual constituye una " Diferencia de consolidación";
- La acumulación de los beneficios siempre está contabilizada como "reservas";
- F prestó 4.000 a M (cf. Inversiones financieras).



	M	F	Ajustes	Consolidado
ACTIVO				
	0	0	0	0
PASIVO				



EXPERTOS DE TENERIFE S.L.

www.experten.es

Consolidación (2010)

Stéphane MERCIER

INTEGRACIÓN PROPORCIONAL : art. 47 CCo.

Este método consiste en :

- 1. Integrar en las cuentas de la empresa dominante la cuota del grupo en los elementos del balance y del resultado de la sociedad multigrupo después de las operaciones de adaptación, en proporción al porcentaje que de su capital social posean las sociedades incluidas en la consolidación**
- 2. Eliminar la participación de la sociedad matriz en la sociedad multigrupo;**
- 3. Eliminar las operaciones y las cuentas recíprocas.**
Incorporar a cuentas de la dominante el porcentaje de participación de:
 - los activos y pasivos al balance;
 - los ingresos y gastos a PyG.



Integración proporcional

Balance de M a 31/12/N

Acciones M en F (40%)	8.000	Capital	20.000
Existencias	7.000	Reservas	6.000
Banco	15.000	Deudas con F	4.000
Total activo	30.000	Total pasivo	30.000

Balance de F a 31/12/N

Inversiones financieras	4.000	Capital	20.000
Clientes	6.000	Reservas	2.000
Banco	12.000		
Total activo	22.000	Total pasivo	22.000



Integración proporcional

Otras informaciones :

- M compró las partes de F en el momento de su creación el 1 de enero de 1994;
- Si M hubiera comprado sus participaciones en F más tarde, la diferencia eventual constituye una " Diferencia de consolidación";
- La acumulación de los beneficios siempre está contabilizada en las "reservas";
- F prestó 4.000 a M (cf. Inversiones financieras).

Consolidación proporcional : NIC 31 : aplicable a:

- Empresas multigrupo;
- alternativamente Puesta en equivalencia.



PUESTA EN EQUIVALENCIA : art. 47 CCo.

Cuando una sociedad incluida en la consolidación ejerza una influencia significativa en la gestión de otra sociedad no incluida en la consolidación, pero con la que esté asociada por tener una participación en ella que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a la actividad de la sociedad, dicha participación deberá figurar en el balance consolidado como una partida independiente y bajo un epígrafe apropiado.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe una participación en el sentido expresado, cuando una o varias sociedades del grupo posean, al menos, el 20 % de los derechos de voto de una sociedad que no pertenezca al grupo



PUESTA EN EQUIVALENCIA : art. 47 CCo.

Cuando se aplique por primera vez el procedimiento de puesta en equivalencia, el valor contable de la participación en las cuentas consolidadas será el importe correspondiente al porcentaje que represente dicha participación, en el momento de la inversión, sobre el valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos, incluidas, en su caso, las provisiones en los términos que reglamentariamente se determinen. Si la diferencia que resulta entre el coste de la participación y el valor a que se ha hecho referencia es positiva, se incluirá en el importe en libros de la inversión y se pondrá de manifiesto en la memoria, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 46. Si la diferencia es negativa deberá llevarse directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

Reglamentariamente se regulará el tratamiento contable en el caso de adquisiciones de participaciones sucesivas.

Las variaciones experimentadas en el ejercicio en curso, en el patrimonio neto de la sociedad incluida en las cuentas anuales consolidadas por el procedimiento de puesta en equivalencia, una vez eliminada la proporción procedente de los resultados generados en transacciones entre dicha sociedad y la sociedad que posee la participación, o cualquiera de las sociedades del grupo, que no estén realizados frente a terceros, aumentarán o disminuirán, según los casos, el valor contable de dicha participación en la proporción que corresponda, una vez consideradas las amortizaciones y deterioros producidos desde la fecha en la que el método se aplique por primera vez.

Los beneficios distribuidos por la sociedad incluida en las cuentas anuales consolidadas por el procedimiento de puesta en equivalencia, reducirán el valor contable de la participación en el balance consolidado.



Puesta en equivalencia

Balance de M a 31/12/N			
Acciones M en F (20%)	4.000	Capital	20.000
Existencias	7.000	Reservas	6.000
Banco	19.000	Deudas enfrente de F	4.000
Total activo	30.000	Total pasivo	30.000

Balance de F a 31/12/N			
Inversiones financieras	4.000	Capital	20.000
Clientes	6.000	Reservas	2.000
Banco	12.000		
Total activo	22.000	Total pasivo	22.000



Puesta en equivalencia

Otras informaciones :

- M compró las partes de F en el momento de su creación el 1 de enero de 1994;
- Si M hubiera comprado sus participaciones en F más tarde, la diferencia eventual constituye una " Diferencia de consolidación";
- La acumulación de los beneficios siempre está contabilizada en las "reservas";
- F prestó 4.000 a M (cf. Inversiones financieras).



Perímetro de consolidación

- Es el conjunto de las sociedades que deben ser objeto de una consolidación.
- Comprende :
 - *la sociedad consolidante sobre la cual pesa la obligación de consolidar,*
 - *las sociedades consolidadas según el método de consolidación por integración global o por integración proporcional.*



PROCESO DE CONSOLIDACIÓN

- FASE 0 : **Delimitación de las empresas a consolidar**
DEFINICIÓN DE LAS NORMAS DE CONSOLIDACIÓN
- FASE 1 : AJUSTES (Y HOMOGENEIZACIONES) EN LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES
- FASE 1 *bis* : CONVERSIÓN DE LAS CUENTAS PUBLICADAS EN DIVISAS EXTRANJERAS
- FASE 2 : AGREGACIÓN DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO
- FASE 3 : ELIMINACIÓN DE LAS CUENTAS Y OPERACIONES RECÍPROCAS
- FASE 4 : ELIMINACIÓN INVERSIÓN - FONDOS PROPIOS (PARTE DEL GRUPO)
- FASE 5 : SOCIOS EXTERNOS (PARTICIPACIONES DE NO CONTROL)
- FASE 6 : DEPRECIACIONES DE LAS DIFERENCIAS DE CONSOLIDACIÓN Y AMORTIZACIONES DE LAS DIFERENCIAS DE EVALUACIÓN
- FASE 7 : ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE SÍNTESIS.



1. Homogeneización

■ Homogeneización temporal

– ¿Cuentas con misma fecha de cierre ?

- En caso de diferencia inferior a 3 meses, en la fecha de cierre de una sociedad dependiente :
 - Incluir los valores del último ejercicio cerrado; si se realizan operaciones que sean significativas en el cierre, se deben incorporar;
- Si la diferencia superara un plazo de 3 meses, preparar cuentas de misma fecha y período.



1. Homogeneización

■ Homogeneización valorativa

Para que las cuentas anuales sean representativas de la situación económica y financiera, es imprescindible que las cuentas anuales individuales estén elaboradas a partir de los mismos :

- Principios contables;
- Criterios de valoración.



1. Homogeneización

■ Homogeneización por operaciones internas

Para que los importes de las partidas derivadas de operaciones internas coincidan, hay que realizar los ajustes que procedan para que se puedan eliminar dichas operaciones

■ Homogeneización por estructura de las CC.AA.

Para que después se pueda agregar las cuentas anuales individuales partida a partida.



1. Homogeneización

- Presentación de las cuentas anuales y las normas de evaluación,
- Eliminación de las escrituras fiscales,
- Contabilización de los impuestos diferidos,
- Conversión de las divisas.



1. Homogeneización

Influencia de las disposiciones legales o fiscales

Métodos de evaluación diferentes según sociedades
(Ex : Existencias, amortizaciones)

Armonización de los métodos de evaluación agrupa

Eliminación escrituras puramente fiscales

Contabilización impuestos diferidos

3 tipos :

RESERVAS
si operaciones anteriores al ejercicio

INCIDENCIA SOBRE :

RESULTADO
si operaciones imputable al ejercicio



1. Homogeneización : arrendamiento financiero

- En las cuentas sociales de las sociedades francesas, el bien tomado en arrendamiento financiero no debe figurar en el activo mientras el comprador no haya ejercido la opción de compra.
- A nivel consolidado
 - Para el comprador: el tratamiento es similar a una adquisición a crédito (al activo el bien, al pasivo la contrapartida de la deuda financiera; cálculo de las amortizaciones, anulación del alquiler correspondiente).
 - Para el arrendador: el tratamiento se vinculó con un préstamo (anulación de los valores al activo por recuperación, contabilización del crédito financiero, anulación de las amortizaciones y de los alquileres que están considerados como reembolsos del préstamo combinados por productos financieros).



1. Homogeneización

Eliminación de los dividendos

Un dividendo para el año N está pagado en el año N +1

- 76 Ingresos financieros de M

a

- 12 Reservas de F



1. Homogeneización Existencias

- Año N - 31/12 - asiento de consolidación

61 Variación de existencias (beneficio intragrupo)

a

30 Existencias

- Año N+1 - 1/1 - asiento en la contabilidad individual

61 Variación de existencias (Precio de coste y beneficio intragrupo)

a

30 Existencias

- Año N+1 - consolidación

12 Reservas (beneficio intragrupo N)

a

30 Existencias



2. Proceso de agregación

■ Integración global

100% sociedad dominante

100% sociedades dependientes

■ Integración proporcional

100% sociedad dominante

Porcentaje efectivo en las sociedades dependientes

■ Puesta en equivalencia

100% sociedad dominante

Ajuste valor participaciones



3. Eliminación de las partidas reciprocas

■ Integración global

100% sociedad dominante

100% sociedades dependientes

■ Integración proporcional

100% sociedad dominante

Porcentaje efectivo en las sociedades dependientes

■ Puesta en equivalencia

Nada.

Art. 34 a 42 R.D. 1815/1991



3. Eliminación de las cuentas recíprocas

■ Eliminaciones al nivel del balance

- Participación: vea la diferencia de adquisición
- Créditos y débitos recíprocos
- Dividendos

■ Eliminaciones al nivel de la cuenta de pérdidas y ganancias

- Gastos e ingresos por operaciones internas

■ Límites de eliminación

- Ventas y compras - resultados por operaciones internas
- La totalidad del resultado producido por las operaciones internas deberá eliminarse y diferirse hasta que se realice frente a terceros ajenos al grupo.



3. Eliminación de las cuentas recíprocas al balance

- Eliminación de debitos y créditos

- Préstamos y créditos
- Deudas y deudores comerciales
- Participaciones

- Estas eliminaciones no tienen ningún efecto sobre el resultado y no implican la contabilización de los impuestos diferidos



Eliminaciones : balance

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
		171	Deudas a largo plazo	100.000	
			A		
		241	Valores representativos de deuda a largo plazo		100.000



3. Eliminación de las cuentas recíprocas al PyG

- Eliminación de débitos y créditos
 - Ventas / compras
 - Ventas / Servicios exteriores
 - Intereses de deudas / intereses de préstamos
- Estas eliminaciones contienen a veces una pérdida o una ganancia (que hay que eliminar); si tuvieran efecto sobre el resultado es necesario contabilizar impuestos diferidos
 - Ventas / compras : con beneficio : las existencias están sobrevaloradas y hay que contabilizar una variación de existencias (baja de valor, debe en PyG)



Eliminaciones : PyG

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
		70	Ventas	...	
			A		
		60	Compras		...
		62	Servicios exteriores		...



ELIMINACIONES : EJERCICIO

Una inmovilización de Mercero ha sido comprada en N para 1200 € y amortizada a competencia de 540 € :

- M amortiza este inmovilización sobre 20 años =>
Amortizaciones de 60
- Su valor contable neto en N+9 es pues de 660
- La inmovilización es vendida a F (en N+9) para 1100
- M constata una plusvalía de 1100 - 660
- F amortiza esta inmovilización sobre 11 años =>
Amortizaciones de 100



ELIMINACIONES : EJERCICIO

Asientos en N+9

- Eliminar la plusvalía en M
- Reconstituir el valor de adquisición del inmovilizado
- Reconstituir las amortizaciones 28...
- Corregir las amortizaciones : 60 en vez de 100
- Calcular la repartición entre "grupo" y "socios externos".



Eliminaciones : PyG

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
		211	Construcciones	100	
		772	Ingresos extraordinarios	440	
			A		
		2811	Amort./Construcciones		540



Eliminaciones : PyG

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
		2811	Amort./Construcciones	40	
			A		
		68	Dotaciones para amortizaciones		40



ELIMINACIONES : EJERCICIO

Asientos en N+10

- Eliminar la plusvalía en M
- Reconstituir el valor de adquisición del inmovilizado
- Reconstituir las amortizaciones 28...
- Corregir las dotaciones : 60 en vez de 100(2x)
- Lo que fecha años anteriores = reservas
- Distribuir entre "grupo" y "socios externos".



Inmovilizado convertido en existencias

En el año de la venta de un inmovilizado convertido en existencias, hay que eliminar el beneficio de la venta, porque las existencias de F están sobrevaloradas

Inmovilizado convertido en existencias

Variaciones de existencias (importe beneficio venta)

A

Compras



Activos financieros

Art. 40 R. D. 1815/19991 : las operaciones de activos financieros, cuando proporcionen resultados para la sociedad vendedora; deben diferirse hasta el ejercicio en que se realicen, de acuerdo con las siguientes reglas

- El importe a diferir es igual a la diferencia entre el precio de venta y el valor contable neto
- El resultado se entiende realizado cuando dichos activos financieros se enajenen a terceros
- En caso de pérdidas, el resultado se entiende realizado cuando exista una depreciación del precio de adquisición de los activos.



Acciones de la sociedad dominante

Las acciones de la sociedad dominante propiedad de una sociedad dependiente están consideradas como acciones propias del grupo con la denominación « Acciones de la sociedad dominante »

En caso de participaciones recíprocas entre sociedades dependientes, la diferencia de primera consolidación se calcula como en el caso de un dominio directo; si las inversiones recíprocas se producen antes de la toma de participación de la dominante, es necesario realizar los cálculos derivados de la interrelación.



4. Eliminación inversión - fondos propios

■ Integración global

100% sociedad dominante

100% sociedades dependientes

■ Integración proporcional

100% sociedad dominante

Porcentaje efectivo en las sociedades dependientes

■ Puesta en equivalencia

100% sociedad dominante

Mera corrección del valor de las participaciones.



DIFERENCIA DE (PRIMERA) CONSOLIDACIÓN

Es la diferencia constatada en el momento de la entrada de una sociedad en al perímetro de consolidación del grupo entre :

- el valor contable de las participaciones de la sociedad dominante en una sociedad dependiente,
- y la parte proporcional de los fondos propios de la dependiente atribuible a dicha participación.

Esta diferencia es :

- determinada, ventilada y contabilizada en el momento de la incorporación de una sociedad en el perímetro de consolidación,
- Luego actualizada y calculada (NIIC 3) en el momento de las consolidaciones posteriores.



DIFERENCIA DE (PRIMERA) CONSOLIDACIÓN :

¿ Por qué ?

- Rentabilidad (capacidad futura de generar beneficios)
- Sinergia (obtener mejores resultados)
- Competencias (calidad equipo humano/organización)
- Conocimientos técnicos
- Situación geográfica
- Marca, clientela
- Plusvalías latentes



DIFERENCIA DE CONSOLIDACIÓN

■ DESGLOSE DE LA DIFERENCIA DE PRIMERA CONSOLIDACIÓN

La diferencia de primera consolidación incluye dos partes :

- las diferencias de evaluación correspondientes a algunos elementos identificables (valor razonable neto de los activos y pasivos : valor de realización de los terrenos, inmuebles, etc.),
- un saldo no afectado llamado “diferencia de consolidación” (o diferencia de adquisición).



DIFERENCIA DE CONSOLIDACIÓN

Las diferencias de evaluación representan +/- valías latentes sobre algunas partidas del balance:

- ❑ Reevaluación del balance de la empresa que entra en el perímetro de consolidación,
- ❑ Las diferencias de evaluación positivas son amortizadas cada año. La dotación se imputa sobre la cuenta de resultados consolidada y distribuida entre "grupo" y "socios externos".



DIFERENCIA DE CONSOLIDACIÓN

- Una diferencia positiva de consolidación corresponde al suplemento de precio pagado para la adquisición de los títulos en contrapartida de una ventaja particular que obtiene la adquisición (es el equivalente del fondo de comercio- cf. inmovilizado intangible).
 - ➔ Queda a cargo de la sociedad dominante,
 - ➔ No se refiere a las participaciones de no control,
 - ➔ No se puede amortizar si no contabilizar depreciaciones.



DIFERENCIA DE CONSOLIDACIÓN

- El análisis financiero considera la diferencia de consolidación como un fondo de comercio actualizado, es decir que representa la parte pagada por anticipado de los beneficios futuros. Es la razón para la cual es imputado sobre los resultados por el juego de las amortizaciones.
- Una diferencia de adquisición negativa corresponde a la menor rentabilidad de la sociedad dependiente en comparación con otras empresas del mismo sector. Cuando esté motivada por este factor, se inscribe en una rúbrica del pasivo bajo la denominación “Diferencia negativa de consolidación”, la cual tiene la consideración de una **Provisión para riesgos y gastos**. Puede únicamente servir a compensar la evolución desfavorable de los resultados futuros de la sociedad dependiente.



DIFERENCIA DE CONSOLIDACIÓN

- Una diferencia de adquisición negativa también puede resultar de la posición ventajosa de la sociedad dominante, que se traduce en un descuento en el precio. En este caso, la cuenta de “Diferencia negativa de consolidación” tiene la consideración de ingresos diferidos.
- Ejemplo :
- La sociedad M tiene una participación por 1.000 en la sociedad F,
- El tanto efectivo es de 80%,
- A la fecha de adquisición, los fondos propios de F son de 900,
- F tiene un capital social por 750 y reservas por 150,
- Se hace constar una plusvalía en las construcciones de 150,
- Pero hay que contabilizar una provisión por riesgos y gastos de 50,
- La diferencia de primera consolidación es de $1.000 - 80\% \cdot 900 = 280$
- Las correcciones son de $150 - 50 = 100 \dots \times 80\% = 80$
- Haría que contabilizar impuestos diferidos (por su información)
- La diferencia de consolidación es de $280 - 80 = 200$.



Consolidación M + F : ejemplo con FCC

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
1		100	Capital (F)	750	
		11	Reservas (F)	150	
		211	Construcciones	150	
		205	Fondo de comercio conso	200	
			A		
		240	Participación de B en C		1.000
		14	Provisiones por riesgos y g		50
		163	Participaciones de no control		200



Compras sucesivas

- En caso de compras sucesivas de acciones de una sociedad dependiente, realizadas en diferentes fechas y a distintos precios, hay que valorar dichas acciones al coste medio ponderado.
- En caso de venta, con pérdidas significativas, habrá que comprobar el valor del fondo de comercio residual
- Una compra o una venta puede determinar un cambio del método de consolidación, el porcentaje de participación y/o generar un aumento / disminución del fondo de comercio.



DIFERENCIA DE CONSOLIDACIÓN

Impacto NIIF3

- No se puede amortizar el fondo de comercio
- Participaciones de no control ► Patrimonio neto



TRATAMIENTO DE LOS IMPUESTOS DIFERIDOS

■ 3 tipos de impuestos :

- *el impuesto exigible → impuesto debido sobre el período (cuota íntegra modelo 200.).*
- *el impuesto diferido → impuesto desplazado en el tiempo (Al recuperar o a pagar, a un plazo determinado o determinable → Diferencias entre los resultados contables y fiscales. → No contabilizado en las cuentas sociales, únicamente en las cuentas consolidadas).*
- *el impuesto latente → posible impuesto (función de la sobrevenida de un acontecimiento exterior o de una decisión de gestión → No contabilizado.*



CONVERSIÓN DE LAS CUENTAS EN DIVISAS



EXPERTOS DE TENERIFE S.L.

www.experten.es

Consolidación (2010)

Stéphane MERCIER

Noción

El tipo de cambio puede ser fijado de manera directa o indirecta :

■ *Tipo de cambio directo* = unidades monetarias extranjeras que se pueden obtener a cambio de una unidad monetaria nacional.

Ejemplo : 1 EUR = 1,15 USD. El euro es cotizado ahora así sobre los mercados europeos.

■ *Tipo de cambio indirecto* = unidades monetarias nacionales que son necesarias para obtener una unidad monetarias extranjera.

Ejemplo : 1 USD = 0,87 EUR.



Diferencias de conversión

Dos tipos de diferencias :

- las diferencias primarias, o diferencias de cambio, que expresan ganancias o pérdidas de cambio efectivamente realizadas en respuesta al desenlace de una posición en divisas,
- Las desviaciones secundarias, que traducen en contabilidad el riesgo de cambio vinculado a la variación de las cotizaciones sobre el mercado de los cambios entre dos divisas no vinculadas entre ellas por una norma inmutable. Estas desviaciones sobrevienen unas veces en las cuentas estatutarias, y otras en las cuentas anuales consolidadas.

ATENCIÓN: no hay que confundir " diferencias de cambio " con " diferencia de conversión ".



Conversión de las divisas

Motivación

- El tipo de cambio histórico es el de la cotización al día de aparición de una operación..
- El tipo de cambio medio resulta de una media aritmética simple de los tipos de cambio.

Ejemplo :

media aritmética de los tipos de cambio para el conjunto del ejercicio pasado,

- La tipo de cambio al cierre es el que resulta del tipo de cambio más reciente de una divisa al día del cierre de las cuentas anuales. Para evitar un valor errático, una media de los últimos tipos de cambio es autorizada.



MÉTODOS DE CONVERSIÓN

Dos métodos

**Tipo de cambio
de cierre**

**Tipo de cambio
histórico**



MÉTODOS DE CONVERSIÓN

¿ La moneda utilizada por la filial para cerrar sus cuentas es su moneda de funcionamiento?

Sí

No

Conversión de las cuentas de la filial según el método del tipo de cambio de cierre

Consolidación de las cuentas de la filial

Conversión de las cuentas de la filial en la moneda de funcionamiento según el método monetario-no monetario

¿ La moneda de funcionamiento de la filial es la moneda de la sociedad matriz?

No

Sí

La moneda de funcionamiento corresponde a la moneda del entorno económico básico en el cual la empresa consolidada opera y genera sus flujos de tesorería

Método del tipo de cambio de cierre

Se aplica para las empresas autónomas

CONVERSIÓN

**Activos
Deudas**

Tipo de cambio al cierre

Fondos propios

Tipo de cambio histórico

Cuenta PyG

Tipo de cambio medio



Método del tipo de cambio de cierre

- La diferencia de conversión se inscribe en los fondos propios consolidados, en positivo o en negativo, de tal modo que garantice el equilibrio del balance.



Método tipo de cambio de cierre

El tipo de cambio de cierre es el siguiente :

- N 1,00
- N+1 1,10
- N+2 1,20

El tipo de cambio medio al nivel de la cuenta de PyG es el siguiente :

- N+1 1,05
- N+2 1,18

El tipo de cambio al cierre :

- En el momento de la constitución de la sociedad al fin del ejercicio N : 1,00
- En el momento de la distribución del dividendo en N+2 : 1,12



MÉTODO DEL TIPO DE CAMBIO HISTÓRICO

MÉTODO MONETARIO-NO MONETARIO

Este método es aplicable a las empresas extranjeras que constituyen la prolongación de las actividades en el extranjero de la sociedad consolidante o las filiales.

Aplicación :

= Empresas no autónomas

= Empresas en país a alta inflación



MÉTODO MONETARIO-NO MONETARIO

El método de la cotización histórico distingue dos categorías de puestos al balance :

- los **elementos monetarios**, constituidos de la liquidez o sumas que deben recibirse o pagar cuyo valor en moneda local es perfectamente conocido : disponibilidades, deudas y deudores de explotación, etc.
- los **elementos no monetarios** cuya evaluación en divisas locales podrá variar entre la fecha de establecimiento del balance y su realización : inmovilizado, títulos de participación y de inversiones, existencias, fondos propios (**depende de un « otro trato »**).



MÉTODO MONETARIO-NO MONETARIO

➔ Elementos no monetarios y depreciaciones correspondientes :

Tipo de cambio histórico (cotización a la fecha de entrada en el balance)

➔ Elementos monetarios : **Tipo de cambio de cierre**

➔ Cuenta de PyG :

Tipo de cambio del día de acaecimiento o **Tipo de cambio medio**

➔ Diferencia de conversión :

Contabilización en la cuenta de PyG.



Conversión de las divisas : ejemplo práctico

- Cotización de cierre;
- Cotización histórica;
- Justificación de la evolución de las diferencias de conversión;
- Ejemplo.



Divisas : ejemplos de aplicación

- La sociedad de derecho americano F es detenida al 80 % por la sociedad de derecho español M desde el 1 de enero N.
- En el contexto de la preparación de las cuentas consolidadas en el 31 de diciembre N+2 de la sociedad M, deben procederle a la conversión en EUR de las cuentas de F expresados en USD.

Las otras informaciones disponibles son las siguientes :

- F es considerada como que tiene una actividad autónoma con relación a M.
- El capital de F ha sido aumentado una sola vez a competencia de 4.000.000 USD en octubre de 2005, con una prima de emisión de 1.000.000 USD.
- Ahí tiene Vd. una breve reseña de los tipos de cambio :
- 1 de enero N : 1 € = 0,95 USD
- 1 de octubre N : 1 € = 0,98 USD
- 31 de diciembre N : 1 € = 1,00 USD
- 31 de diciembre N+1 : 1 € = 1,05 USD
- 31 de diciembre N+2 : 1 € = 1,25 USD



Divisas : ejemplos de aplicación

El tipo de cambio medio de cada año es la media aritmética de la cotización al 1 de enero y al 31 de diciembre de cada año

Balance de F 31 diciembre N+2 en millares de USD

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizados	80.000	Capital	44.000
		Prima de emisión	1.000
Existencias	15.000	Reservas N	10.000
Efectivos	5.000	Reservas N+1	5.000
		Resultados de ejercicios anteriores N+2	40.000
Total	100.000	Total	100.000



Divisas : ejemplos de aplicación

Cuenta de Pérdidas y ganancias
Año N+2
en millares de USD

DEBE		HABER	
Aprovisionamientos	50.000	Ventas	125.000
Gastos de explotación	5.000		
Dotaciones para amortizaciones	10.000		
Impuestos	20.000	Beneficios	40.000

Se pide:

Convertir el balance y la cuenta de PyG de la filial F del ejercicio N+2 en EUR utilizando el método del tipo de cambio de cierre.



Segunda parte

■ Casos especiales



Casos especiales

- Consolidación directa / por etapas
- Compras sucesivas de acciones
- Intereses externos negativos
- Plusvalías de realización sobre títulos intragrupo
- Cesión de títulos de una sociedad a terceros
- Obligaciones convertibles



Consolidación directa o por etapas

Un grupo formado por las sociedades A (matriz), B y C ofrece la siguiente información, a efectos de elaboración de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio N, además de las cuentas anuales individuales de cada una de las sociedades integrantes de dicho grupo:

A posee 80% de **B**
B posee 90% de **C**



Consolidación por etapas

Balance A			
Acciones de B	8.000	Capital	10.000
Otros activos	12.000	Reservas	4.000
		Deudas	6.000
CONTROL	<u>20.000</u>		<u>20.000</u>

Balance B			
Acciones de A	9.000	Capital	10.000
Otros activos	6.000	Reservas	2.000
		Deudas	3.000
CONTROL	<u>15.000</u>		<u>15.000</u>

Balance C			
Otros activos	12.000	Capital	10.000
		Reservas	1.000
		Deudas	1.000
	<u>12.000</u>		<u>12.000</u>



Consolidación por etapas

Consolidación de B + C

Balance consolidado			
Otros activos	18.000	Capital (de B)	10.000
		Reservas (*)	2.900
		Socios externos (**)	1.100
		Deudas	4.000
	<hr/> 18.000		<hr/> 18.000

(*) 2.000 de B et 90 % de C

(**) 1.100 = 10 % de los fondos propios de C

Consolidación de A + (B + C)

Balance consolidado			
Otros activos	30.000	Capital (de A)	10.000
		Reservas	(2) 6.320
		Socios externos	(1) 3.680
		Deudas	10.000
	<hr/> 30.000		<hr/> 30.000

(1) 1.100 de (B + C) + 20 % de 12.900 (fondos propios de (B+C)).

(2) 4.000 de A y 80 % de 2.900 de (B+C).



Consolidación directa

Consolidación de A + B + C

Balance consolidado			
Otros activos	30.000	Capital (de A)	10.000
		Reservas (*)	4.520
		Socios externos (**)	5.480
		Deudas	4.000
	<hr/>		<hr/>
	30.000		18.000

(**) 20 % de los fondos propios de B (2.400) aumentados de $(100 - 72) = 28$ % de los fondos propios de C (3.080).

(*) Para que el balance no esté descuadrado

Se produce una surevaluación del valor de los «socios externos» con el método directo. Para resolver este problema, hay que restar $(100 - 80)$ % del valor de la participación de B en C (previamente eliminado @ 100), es decir 20 % $9.000 = 1.800$. Estos 1.800 pertenecen a las reservas del balance consolidado; una comprobación es sencilla $(4.520 + 1.800 = 6.320)$.



Consolidación directa

Un grupo formado por las sociedades A (matriz), B y C tiene que elaborar las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio N.

Además de las cuentas anuales individuales se apunta que:

A posee 80% de B

B posee 90% de C

El **patrimonio neto** de las sociedades dependientes, en la fecha de adquisición de las participaciones era:

	B	C
Capital social	500.000	200.000
Reservas	400.000	200.000



Consolidación por etapas

Balances individuales a 31/12/N : ACTIVO

	A	B	C
ACTIVO			
Inmovilizados intangibles	100.000	100.000	100.000
Inmovilizados materiales	3.200.000	600.000	700.000
Participación B	800.000		
Participación C		600.000	
Existencias	200.000	200.000	200.000
Clientes	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Tesorería	300.000	300.000	300.000
Total activo	5.600.000	2.800.000	2.300.000



Consolidación por etapas

Balances individuales a 31/12/N : PASIVO

	A	B	C
PASIVO			
Capital social	3.000.000	500.000	200.000
Reservas	600.000	500.000	400.000
Pérdidas y ganancias	420.000	280.000	175.000
Provisiones para riesgos y	80.000	20.000	25.000
Deudas a largo plazo	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Deudas a corto plazo	500.000	500.000	500.000
Total pasivo	5.600.000	2.800.000	2.300.000



Consolidación por etapas

Cuentas de Pérdidas y Ganancias individuales a 31/12/N :

	A	B	C
Ventas	10.000.000	5.000.000	4.000.000
- Consumos de explotación	-6.000.000	-3.000.000	-2.400.000
- Gastos de personal	-3.000.000	-1.500.000	-1.200.000
- Amortización del	-320.000	-60.000	-70.000
- Otros Gastos	-80.000	-40.000	-80.000
- Impuestos	-180.000	-120.000	-75.000
Resultado del ejercicio	420.000	280.000	175.000



Consolidación por etapas : B + C

Diferencia 1ª Consolidación (B en C)	
Participación de B en C	600.000
- 90% Fondos Propios de C (200.000 + 200.000)	(360.000)
Fondo de Comercio de Consolidación	240.000

Deterioro del fondo de comercio de consolidación:

Ejercicio	Importe	Acumulado
N-1	40.000	40.000
N	40.000	80.000



Consolidación por etapas : B + C

Reservas en Sociedades Consolidadas (participación de B en C)	
Reservas en fecha inversión	200.000
Parte de las reservas de B en C : 0	

Participaciones de no control:

Socios externos	
Capital social	200.000
Reservas N	200.000
Total	400.000
Participaciones de no control (10%): $400.000 \times 10\% = 40.000$	



Consolidación por etapas : (B + C) : inicialmente

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
1		100	Capital (C)	200.000	
		11	Reservas (C)	200.000	
		205	Fondo de comercio de conso	240.000	
			A		
		240	Participación de B en C		600.000
		163	Participaciones de no control		40.000



Consolidación por etapas : B + C

Reservas en Sociedades Consolidadas (participación de B en C)	
Reservas en fecha inversión	200.000
Reservas N	575.000
Variación reservas	375.000
Parte de las reservas de B en C : $375.000 \times 90\% = 337.500$	

Participaciones de no control:

Socios externos	
Capital social	200.000
Reservas N	575.000
Total	775.000
Participaciones de no control (10%): $775.000 \times 10\% = 77.500$	



Consolidación por etapas : (B + C) en N

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
1'		100	Capital (C)	200.000	
		11	Reservas (C)	200.000	
		11	Reservas (C) nuevas	375.000	
		205	Fondo de comercio de conso	240.000	
			A		
		240	Participación de B en C		600.000
		11	Reservas de (C) para B		337.500
		163	Participaciones de no control		77.500



Consolidación por etapas : (B + C)

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
2		12	Reservas de B	40.000	
		6xx	Gasto deterioro fondo de comercio de B	40.000	
			A		
		29x	Fondo de comercio de B en C (deterioro)		40.000



Consolidación por etapas : (B + C)

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
3		129	Resultado ejercicio (B)	40.000	
			A		
		6xx	Gasto deterioro fondo de comercio de B		40.000



Balance consolidado B + C : Activo

	B	C	B + C	Elim.	B	C	B + C
ACTIVO							
Fondo de comercio de conso				240.000	-80.000		160.000
Inmovilizados intangibles	100.000	100.000	200.000				200.000
Inmovilizados materiales	600.000	700.000	1.300.000				1.300.000
Participación B			0				0
Participación C	600.000		600.000	-600.000			0
Existencias	200.000	200.000	400.000				400.000
Clientes	1.000.000	1.000.000	2.000.000				2.000.000
Tesorería	300.000	300.000	600.000				600.000
Total activo	2.800.000	2.300.000	5.100.000	-360.000	-80.000	0	4.660.000



Balance consolidado B + C : Activo

	B	C	B + C	Elim.	B	C	B + C
PASIVO							
Capital social	500.000	200.000	700.000	-200.000			500.000
Reservas	500.000	400.000	900.000	-200.000	-40.000	-20.000	640.000
Pérdidas y ganancias	280.000	175.000	455.000		-40.000	-17.500	397.500
Socios externos	0	0	0	40.000		37.500	77.500
Provisiones para riesgos y gastos	20.000	25.000	45.000				45.000
Deudas a largo plazo	1.000.000	1.000.000	2.000.000				2.000.000
Deudas a corto plazo	500.000	500.000	1.000.000				1.000.000
Total pasivo	2.800.000	2.300.000	5.100.000	-360.000	-80.000		4.660.000



Cuenta PyG consolidada B + C

	B	C	B + C	Elim.	B	C	B + C
Ventas	5.000.000	4.000.000	9.000.000				9.000.000
- Consumos de explotación	-3.000.000	-2.400.000	-5.400.000			0	-5.400.000
- Gastos de personal	-1.500.000	-1.200.000	-2.700.000				-2.700.000
- Amortización del inmovilizado	-60.000	-70.000	-130.000		-40.000		-170.000
- Otros Gastos	-40.000	-80.000	-120.000				-120.000
- Impuestos	-120.000	-75.000	-195.000				-195.000
Resultado del ejercicio	280.000	175.000	455.000	0	-40.000	0	415.000



Consolidación por etapas : A + (B + C)

Diferencia de 1ª Consolidación	
Inversión en el capital de B	800.000
80% Fondos Propios de B (500.000 + 400.000)	(720.000)
Fondo de Comercio de Consolidación	80.000

Deterioro del fondo de comercio de consolidación de B:

Ejercicio	Importe	Acumulado
N-1	8.000	8.000
N	12.000	20.000



Consolidación por etapas : A + (B + C)

Reservas en Sociedades Consolidadas (participación de B en C)	
Reservas en fecha inversión	400.000
Parte de la reservas de A en B + C : 0	

Participaciones de no control:

Socios externos	
Capital social	200.000
Reservas N	200.000
Total	400.000
Participaciones de no control (10%): $400.000 \times 10\% = 40.000$	



Consolidación por etapas :

A + (B + C) : inicialmente

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
1		100	Capital (C)	500.000	
		11	Reservas (C)	400.000	
		205	Fondo de comercio de conso	80.000	
			A		
		241	Participación de B en C		800.000
		163	Participaciones de no control		180.000



Consolidación por etapas : A + (B + C)

A + (B + C)	
Reservas en fecha inversión	400.000
Variación reservas	380.000
Reservas B + C	337.500
Total	1.617.500
Reservas A + (B + C) $717.500 \times 80\% = 574.000$	

Participaciones de no control de B	
Capital social de B	500.000
Reservas N	780.000
Reservas B + C	337.500
Total	1.617.500
Participaciones de no control de B: $1.617.500 \times 20\% = 323.500$	



Consolidación por etapas : $A + (B + C)$ en N

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
1'		100	Capital (B)	500.000	
		11	Reservas (B)	400.000	
		11	Reservas (B + C) nuevas	717.500	
		205	Fondo de comercio de conso	80.000	
			A		
		241	Participación de A en B		800.000
		11	Reservas de (B + C) para A		574.000
		163	Participaciones de no control		323.500



Consolidación por etapas : A + (B + C)

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
2		12	Reservas de B	8.000	
		6xx	Gasto deterioro fondo de comercio de B	12.000	
			A		
		29x	Fondo de comercio de A en B + C (deterioro)		20.000



Consolidación por etapas : A + (B + C)

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
3		129	Resultado ejercicio (A)	12.000	
			A		
		6xx	Gasto deterioro fondo de comercio de B		12.000



Consolidación por etapas : A + (B + C)

Balance Consolidado : ACTIVO

	A	B + C	A + B + C	Elim.	A	B + C	A + B + C
ACTIVO							
Fondo de comercio de conso		160.000	160.000	80.000	-20.000		220.000
Inmovilizados intangibles	100.000	200.000	300.000				300.000
Inmovilizados materiales	3.200.000	1.300.000	4.500.000				4.500.000
Participación B	800.000	0	800.000	-800.000			0
Participación C	0	0	0				0
Existencias	200.000	400.000	600.000				600.000
Clientes	1.000.000	2.000.000	3.000.000				3.000.000
Tesorería	300.000	600.000	900.000				900.000
Total activo	5.600.000	4.660.000	10.260.000	-720.000	-20.000	0	9.520.000



Consolidación por etapas : A + (B + C)

Balance Consolidado : PASIVO

	A	B + C	A + B + C	Elim.	A	B + C	A + B + C
PASIVO							
Capital social	3.000.000	500.000	3.500.000	-500.000			3.000.000
Reservas	600.000	640.000	1.240.000	-400.000	-8.000	-76.000	756.000
Pérdidas y ganancias	420.000	397.500	817.500		-12.000	-67.500	738.000
Socios externos	0	77.500	77.500	180.000		143.500	401.000
Provisiones para riesgos y gastos	80.000	45.000	125.000				125.000
Deudas a largo plazo	1.000.000	2.000.000	3.000.000				3.000.000
Deudas a corto plazo	500.000	1.000.000	1.500.000				1.500.000
Total pasivo	5.600.000	4.660.000	10.260.000	-720.000	-20.000	0	9.520.000



Consolidación por etapas : A + (B + C)

Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada

	A	B + C	A + B + C	Elim.	A	B + C	A + B + C
Ventas	10.000.000	9.000.000	19.000.000				19.000.000
- Consumos de explotación	-6.000.000	-5.400.000	-11.400.000				-11.400.000
- Gastos de personal	-3.000.000	-2.700.000	-5.700.000				-5.700.000
- Amortización del inmovilizado	-320.000	-170.000	-490.000				-490.000
- Otros Gastos	-80.000	-120.000	-200.000				-200.000
- Impuestos	-180.000	-195.000	-375.000				-375.000
Resultado del ejercicio	420.000	415.000	835.000	0	0	0	835.000



Casos especiales

- Consolidación directa / por etapas
- **Compras sucesivas de acciones**
- Intereses externos negativos
- Plusvalías de realización sobre títulos intragrupo
- Cesión de títulos de una sociedad a terceros
- Obligaciones convertibles
- Consolidación fiscal



Compras sucesivas de acciones

- M compró 75% de C por 9.000; no tiene derecho a dividendos de ejercicios anteriores a dicha adquisición
- Los balances de M y de C son los siguientes :

Balance de M a 01/01/N

Acciones de M en F	9.000	Capital	15.000
Otros activos	6.000	Reservas	0
		Deudas	0
	<hr/>		<hr/>
	15.000		15.000

Balance de C a 01/01/N

Otros activos	8.600	Capital	4.000
		Reservas	3.000
		Deudas	1.600
	<hr/>		<hr/>
	8.600		8.600



Compras sucesivas de acciones

- Las construcciones de C tienen un valor razonable a aumentar de 2.500 (amortizaciones en 10 años)
- La diferencia de primera consolidación es de 9 000 - 75 % (4.000 + 3.000) es decir: 3.750 €, con $2.500 \times 75 \% = 1.875$ de diferencia de evaluación - por fin calculamos 1.875 como diferencia de consolidación (el saldo). La depreciación se supone igual, 20% por año
- La cuenta de PyG de C en N es de 900; es de 600 N+1.



Compras sucesivas de acciones

Para N, calculamos :

1) Un resultado consolidado aumentado de 237 ⁵ :	
- PyG de C, por 75 %:	675
- MENOS Amort. diferencia evaluación sobre construcciones, por 75 %	<u>(187.5)</u>
- MENOS Depreciación fondo de comercio	<u>(375)</u>
	112.5
2) Participaciones de no control por 2.537 ⁵ :	
25 % capital de C	1.000
25 % reservas de C	750
25 % PyG de C año N	225
25 % diferencia de evaluación construcciones	625
MENOS 25 % Amort. diferencia evaluación sobre construcciones	<u>(62⁵)</u>
	2.537 ⁵



Compras sucesivas de acciones

- El balance consolidado a 31/12/N es :

Balance consolidado M + C

Acciones de M en C	0	Capital	15.000
Fondo de comercio de consolidacion	1.500		
Otros activos : 6.000 de M, 9.500 de C	15.500	Reservas/PyG	112,5
Otros activos (diferencia de valor contable neto)	2.250	Deudas	1.600
		Socios no control	<u>2.537,5</u>
	<u>19.250</u>		<u>19.250</u>



Compras sucesivas de acciones

Para N+1, calculamos :

1) Un resultado consolidado aumentado de 237⁵ :

- PyG de C, por 75 %:	450
- MENOS Amort. diferencia evaluación sobre construcciones, por 75 %	<u>(187.5)</u>
- MENOS Depreciación fondo de comercio	<u>(375)</u>
	(112.5)

2) Participaciones de no control por 2.537⁵ :

25 % capital de C	1.000
25 % reservas de C	975
MENOS 25 % Amort. diferencia evaluación sobre construcciones N	<u>(62⁵)</u>
25 % PyG de C año N	150
25 % diferencia de evaluación construcciones	625
MENOS 25 % Amort. diferencia evaluación sobre construcciones N+1	<u>(62⁵)</u>
	2.625



Compras sucesivas de acciones

- El balance consolidado a 31/12/N+1 es :

Balance consolidado M + C

Acciones de M en C	0	Capital	15.000
Fondo de comercio de consolidacion	1.125		
Otros activos : 6.000 de M, 9.500 de C	16.100	Reservas/PyG	0
Otros activos (diferencia de valor contable neto)	2.000	Deudas	1.600
		Socios no control	<u>2.625</u>
	<u>19.225</u>		<u>19.225</u>



Compras sucesivas de acciones

- La sociedad M compró a 01/01/N+1 unos 5 % (más) acciones de C por 600 €;
- La diferencia de primera consolidación se calcula refiriéndose a los fondos propios de C el día 1/1/N+1, o el 1/1/N (IFRS 3);
- La diferencia de primera consolidación es de 600 MENOS 5 % (4.000 + 3.000 + 900), son 205. Hay una diferencia de evaluación de 112⁵ (5 % de 2.250) y una diferencia de consolidación de 92⁵ (= 205 - 112⁵) - que se deprecia igualmente en 5 años;
- Se observa una reducción del valor de las participaciones de no control, que ahora son de 20% :

	Antes	Después	Reducción de 395 La diferencia con el precio de adquisición de 600 coincide con la diferencia de primera consolidación
Capital de C	1.000,00	800,00	
Reservas de C	750,00	600,00	
PyG de C	225,00	180,00	
Diferencia evaluac.	625,00	500,00	
Amort. Dif. Eval.	-62,50	50,00	
Socios externos	2.537,50	2.030,00	

Casos especiales

- Consolidación directa / por etapas
- Compras sucesivas de acciones
- **Intereses externos negativos**
- Plusvalías de realización sobre títulos intragrupo
- Cesión de títulos de una sociedad a terceros
- Obligaciones convertibles
- Consolidación fiscal



Intereses externos negativos

- A posee 80% de B
- El capital de la sociedad B es de 1.000.
- Para el periodo N, hay una ganancia de 80 ; las reservas son de 120.
- Las pérdidas de B en N+1 son de 1.300 y en N+2 hay un beneficio de 150
- La evolución de los fondos propios de B es la siguientes:

	N	N+1	N+2
Capital	1.000	1.000	1.000
Reservas	120	200	-1.100
PyG	80	-1.300	150
Fondos propios	1.200	-100	50



Intereses externos negativos

- En N+1, los socios externos no van a soportar la parte negativa de los fondos propios : queda a cargo de la empresa matriz
- En N+2, la empresa matriz podrá « recuperar » la parte que había tomado a su cargo en N+1

	N	N+1	N+2
PyG	80	-1.300	150
Sociedad A	64	-1.300	140
Sociedad B	16	0	10
Socios externos	240	0	10



Casos especiales

- Consolidación directa / por etapas
- Compras sucesivas de acciones
- Intereses externos negativos
- **Plusvalías de realización sobre títulos intragrupo**
- Cesión de títulos de una sociedad a terceros
- Obligaciones convertibles
- Consolidación fiscal



Plusvalías de realización sobre acciones intragrupo

- Una +/- valía de realización sobre acciones intragrupo nunca ha existido : hay que eliminarla
- Hay que comprobar si no provoca algún cambio del porcentaje de participación



Casos especiales

- Consolidación directa / por etapas
- Compras sucesivas de acciones
- Intereses externos negativos
- Plusvalías de realización sobre títulos intragrupo
- **Cesión de títulos de una sociedad a terceros**
- Obligaciones convertibles
- Consolidación fiscal



Cesión de títulos de una sociedad a terceros

Balance de C a 01/01/N

Otros activos	8.600	Capital (de C)	4.000
		Reservas	3.000
		Deudas	1.600
	<hr/>		<hr/>
	8.600		9.500

M compró 75% de C por 9.000; los fondos propios de C son :

■ capital	4.000
■ reservas/PyG	3.000
■ <i>diferencia de evaluación de</i>	<i>2.500</i>
■ <i>Contabilidad 7.000 /Imagen fiel</i>	<i>9.500</i>



Cesión de títulos de una sociedad a terceros

Balance de C a 31/12/N+1

Otros activos	10.100	Capital (de C)	4.000
		Reservas	4.500
		Deudas	1.600
	<hr/>		<hr/>
	10.100		10.100

Los fondos propios de la sociedad C son :

■ capital	4.000
■ reservas/PyG	3.000
■ <i>diferencia de evaluación de</i>	<i>2.000</i>
■ <i>Contabilidad 10.100 /Imagen fiel</i>	<i>12.100</i>



Cesión de títulos de una sociedad a terceros

- El balance consolidado al 31/12/N+1 es :

Balance consolidado M + C

Acciones de M en C	0	Capital	15.000
Fondo de comercio de consolidacion	1.125		
Otros activos : 6.000 de M, 9.500 de C	16.100	Reservas/PyG	0
Otros activos (diferencia de valor contable neto)	2.000	Deudas	1.600
		Socios no control	<u>2.625</u>
	<u>19.225</u>		19.225

La cuenta de PyG consolidada tiene que mostrar una pérdida de 600 – 750 = (150)



Cesión de títulos de una sociedad a terceros

- El balance consolidado al 31/12/N+1 es :

Balance consolidado M + C

Acciones de M en C	0	Capital	15.000
Fondo de comercio de consolidación	1.125		
Otros activos : 6.000 de M, 9.500 de C	16.100	Reservas/PyG	0
Otros activos (diferencia de valor contable neto)	2.000	Deudas	1.600
		Socios no control	2.625
	<u>19.225</u>		<u>19.225</u>

La plusvalía en caso de venta de las acciones de C por 9.600 es de 9.600 (precio venta) – 9.000 (precio compra) = 600.

Al nivel consolidado, C ha generado en N y N+1 reservas de 650 + 350 con 75 % para M, son 75 % 1.000 = 750 o (900 – 250) en N y (600 – 250) en N+1 teniendo en cuenta las amortizaciones de la diferencia de evaluación de las construcciones.



Obligaciones convertibles

- Consolidación directa / por etapas
- Compras sucesivas de acciones
- Intereses externos negativos
- Plusvalías de realización sobre títulos intragrupo
- Cesión de títulos de una sociedad a terceros
- **Obligaciones convertibles**
- Consolidación fiscal



Obligaciones convertibles

- Una obligación convertible es una obligación que se emite con la opción de que el suscriptor pueda canjearla por acciones u otro tipo de obligaciones del emisor, lo que facilita su colocación en el mercado.
- Esta conversión de las obligaciones en acciones será rentable efectuarla cuando el beneficio de los dividendos sean superiores a los del cupón, o bien porque se desee dotar de una mayor liquidez al activo si la acción es cotizable en el mercado secundario.
- La posibilidad de transformar obligaciones en acciones lleva muchos cambios en las cuentas anuales consolidadas, por el cambio del tanto de participación, por el cambio del importe de las deudas o por estas dos causas al mismo tiempo.
- Ejemplo : M posee 75% de las acciones de A



Obligaciones convertibles

Balance de M a 31/12/N

Acciones de M en A	7.500	Capital	10.000
Créances sur des entreprises liées	3.000	Reservas	3.000
Otros activos	3.500	Deudas a corto plazo	1.000
	14.000		14.000

Balance de F a 31/12/N

Otros activos	22.000	Capital	10.000
		Reservas	2.000
		Dettes à long terme	3.000
		<i>(obligaciones convertibles de M)</i>	
		Deudas a corto plazo	7.000
	22.000		22.000



Obligaciones convertibles

Balance consolidado a 31/12/N

Otros activos	(2)	25.500	Capital	10.000
			Réservas	
			de M	3.000
			de A	1.500
			Socios no control (1)	3.000
			Deudas (2) a corto plazo	8.000
		<u>25.500</u>		<u>25.500</u>

(1) Es decir 25 % de 10 000 (capital de A) + 2 000 (reservas de A).

(2) Se eliminaron las obligaciones convertibles, por eso se cancelaron al activo la cuenta 241 y en el pasivo la cuenta 177 (valor 3.000).



Obligaciones convertibles

- Si la sociedad M ejerce su derecho de conversión de las obligaciones, su porcentaje de participación sube de 75% a 80% y el balance de A será :

Balance de A a 31/12/N

Otros activos	22.000	Capital	12.500 (1)
		Primas de emision	500 (1) (2)
		Reservas	2.000
		Deudas a corto plazo	7.000
	<hr/>		<hr/>
	22.000		22.000



Obligaciones convertibles

Balance consolidado a 31/12/N

Otros activos	(2)	25.500	Capital	10.000
			Réservas	
			de M	3.000
			de A	1.500
			Socios no control	3.000
			Deudas a corto plazo	8.000
		<hr/>		<hr/>
		25.500		25.500

(Sin cambios)



Casos especiales

- Consolidación directa / por etapas
- Compras sucesivas de acciones
- Intereses externos negativos
- Plusvalías de realización sobre títulos intragrupo
- Cesión de títulos de una sociedad a terceros
- Obligaciones convertibles
- **Consolidación fiscal**



Régimen de consolidación fiscal: art. 64 ► 82 LIS

- Régimen opcional; se aplicará cuando así lo acuerden todas y cada una de las sociedades que deban integrar el grupo fiscal ;
- Porcentaje del dominio (75% - 70% cuando la sociedad sea cotizada - a partir del día 01/01/2010);
- Acuerdo social imprescindible para el acogimiento al régimen especial ;
- Declaración censal (Agencia tributaria);
- Vigencia del acuerdo de consolidación fiscal.



Régimen de consolidación fiscal: art. 64 ► 82 LIS

- Se entenderá por grupo fiscal el conjunto de sociedades
Estas sociedades adoptan la forma de:
 - Sociedad Anónima.
 - Sociedad Limitada.
 - Sociedad Comanditaria por acciones.y ha de cumplir la condición de ser residentes fiscales en el territorio español.
- Cuando una sociedad tenga en otra sociedad al menos el 75 % de su capital social y, a su vez, esta segunda se halle en la misma situación respecto a una tercera, y así sucesivamente, para calcular la participación indirecta de la primera sobre las demás sociedades, se multiplicarán, respectivamente, los porcentajes de participación en el capital social, de manera que el resultado de dichos productos deberá ser, al menos, el 75 % para que la sociedad indirectamente participada pueda y deba integrarse en el grupo fiscal y, además, será preciso que todas las sociedades intermedias integren el grupo fiscal.
- El grupo fiscal se extinguirá cuando la sociedad dominante pierda dicho carácter.



Régimen de consolidación fiscal: art. 64 ► 82 LIS

— Sociedad Dominante. Características:

- Es la sociedad que tenga participación, directa o indirecta, al menos del 75% de otra u otras sociedades el primer día del periodo impositivo en que sea de aplicación este régimen fiscal especial de tributación.
- La participación del 75% debe haber sido mantenida durante todo el periodo impositivo salvo disolución de la participada.
- No puede ser dependiente de otra sociedad residente en territorio español que reúna los requisitos para ser considerada dominante.
- La sociedad ha de estar sujeta y no exenta del Impuesto sobre Sociedades, y que no tribute en régimen de transparencia Fiscal.

— A estos efectos se considera la posibilidad de que los establecimientos permanentes de las entidades no residentes sean considerados sociedades dominantes respecto de las sociedades cuyas participaciones estén afectas a los mismos.



Régimen de consolidación fiscal: art. 64 ► 82 LIS

— Sociedad Dominante. Características:

- Es la sociedad que tenga participación, directa o indirecta, al menos del 75% de otra u otras sociedades el primer día del periodo impositivo en que sea de aplicación este régimen fiscal especial de tributación.
- Por eso solo el método de integración global es de aplicación.



Régimen de consolidación fiscal: art. 64 ► 82 LIS

— Sociedades dominadas. Características:

- Son sociedades dominadas las participadas.
- Para calcular el porcentaje de participación indirecta, se multiplican los porcentajes de participación directa de la sociedad dominante en las dominadas directamente y el de éstas en las que dominan a su vez, y así sucesivamente. En el supuesto de que existan participaciones directas e indirectas, se han de sumar los porcentajes de participación correspondientes a una y otra.
- Para el supuesto de participación circular o compleja, la participación indirecta debe alcanzar el 75%, siendo preciso que todas las sociedades consideradas intermedias integren el grupo de sociedades.



Régimen de consolidación fiscal: art. 64 ► 82 LIS

No podrán formar parte de los grupos fiscales las entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que estén exentas de este Impuesto.
- b) Que al cierre del período impositivo se encuentren en las siguientes situaciones:
 - Suspensión de pagos.
 - Quiebra.
 - Con pérdidas que hayan reducido el patrimonio por debajo de la mitad del capital social
- c) Las sociedades dependientes que estén sujetas al Impuesto sobre Sociedades a un tipo de gravamen diferente al de la sociedad dominante.
- d) Las sociedades dependientes cuya participación se alcance a través de otra sociedad que no reúna los requisitos establecidos para formar parte del grupo fiscal.



Determinación de la base imponible : art. 71 LIS

La base imponible del grupo fiscal se determinará sumando:

- a) Las bases imponibles individuales correspondientes a todas y cada una de las sociedades integrantes del grupo fiscal, sin incluir en ellas la compensación de las bases imponibles negativas individuales;
- b) Las eliminaciones;
- c) Las incorporaciones de las eliminaciones practicadas en ejercicios anteriores;
- d) La compensación de las bases imponibles negativas del grupo fiscal, cuando el importe de la suma de los párrafos anteriores resultase positiva, así como de las bases imponibles negativas referidas en el apartado 2 del artículo 74 de esta Ley .



Determinación de la base imponible : art. 71 LIS

2. Las eliminaciones y las incorporaciones se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas.

3. No tendrá la consideración de partida fiscalmente deducible de la base imponible del grupo fiscal la diferencia positiva entre el valor contable de las participaciones en el capital de las sociedades dependientes que posea, directa o indirectamente, la sociedad dominante y la parte proporcional que dichos valores representan en relación a los fondos propios de esas sociedades dependientes.

La diferencia negativa no tendrá la consideración de renta gravable.



Determinación de la base imponible

Artículo 72. Eliminaciones.

- 1. Para la determinación de la base imponible consolidada se practicarán la totalidad de las eliminaciones de resultados por operaciones internas efectuadas en el período impositivo.
- Se entenderán por operaciones internas las realizadas entre sociedades del grupo fiscal en los períodos impositivos en que ambas formen parte de él y se aplique el régimen de consolidación fiscal.
- 2. Se practicarán las eliminaciones de resultados, positivas o negativas, por operaciones internas, en cuanto los mencionados resultados estuvieren comprendidos en las bases imponibles individuales de las entidades que forman parte del grupo fiscal.
- 3. No se eliminarán los dividendos incluidos en las bases imponibles individuales respecto de los cuales no hubiere procedido la deducción por doble imposición interna prevista en el artículo 30.4 de esta Ley.



Determinación de la base imponible

Artículo 73. Incorporaciones.

1. Los resultados eliminados se incorporarán a la base imponible del grupo fiscal cuando se realicen frente a terceros.
- 2. Cuando una sociedad hubiere intervenido en alguna operación interna y posteriormente dejase de formar parte del grupo fiscal, el resultado eliminado de esa operación se incorporará a la base imponible del grupo fiscal correspondiente al período impositivo anterior a aquel en que hubiere tenido lugar la citada separación.
- 3. Se practicará la incorporación de la eliminación de la corrección de valor de la participación de las sociedades del grupo fiscal cuando estas dejen de formar parte del grupo fiscal y asuman el derecho a la compensación de la base imponible negativa correspondiente a la pérdida que determinó la corrección de valor.
- No se incorporará la reversión de las correcciones de valor practicadas en períodos impositivos en los que la entidad participada no formó parte del grupo fiscal.



Bases imponibles negativas (B.I.N.)

- 1. Si en virtud de las normas aplicables para la determinación de la base imponible del grupo fiscal ésta resultase negativa, su importe podrá ser compensado con las bases imponibles positivas del grupo fiscal.
- 2. Las bases imponibles negativas de cualquier sociedad pendientes de compensar en el momento de su integración en el grupo fiscal podrán ser compensadas en la base imponible de este, con el límite de la base imponible individual de la propia sociedad, excluyéndose de la base imponible, a estos solos efectos, los dividendos o participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 2 del artículo 30 de esta Ley.

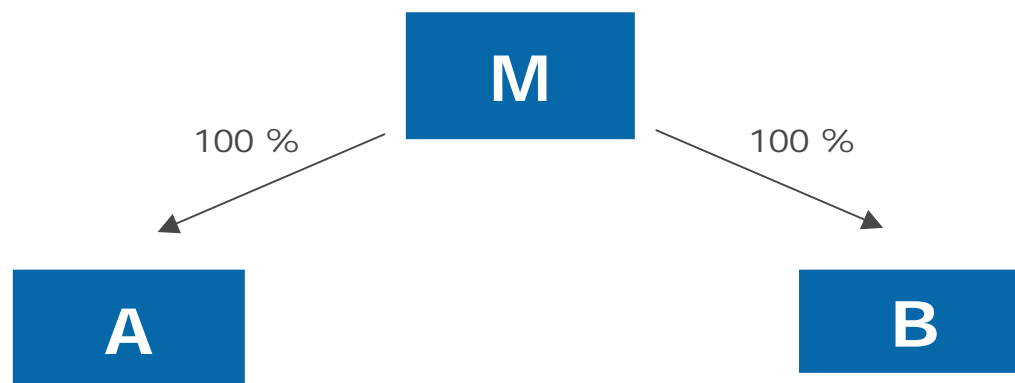


Período impositivo y cuota íntegra

- El período impositivo del grupo fiscal coincidirá con el de la sociedad dominante.
- Deducciones y Bonificaciones de la cuota íntegra del grupo fiscal ;
- Cuota íntegra ;
- Reinversión beneficios extraordinarios ;
- Modelo 222 AEAT;
- *El hecho de que la sociedad matriz se encargue de la liquidación del Impuesto, tiene su relevancia a efectos contables ; en la medida en que esté pagando cuotas de otras compañías del grupo debe generar un activo frente a las mismas y, a su vez, si se aprovecha de bases imponibles negativas aportadas por otras compañías del grupo contablemente debe registrar en su contabilidad un pasivo.*



Consolidación fiscal : ejemplo



M : sociedad matriz
F1 y F2 : filiales de M



Consolidación fiscal : ejemplo

La base imponible consolidada resulta de la suma de:

- La base imponible individual de cada una de las sociedades del grupo, sin compensación de Bases Imponibles Negativas;
- Las eliminaciones;
- Las incorporaciones de las eliminaciones practicadas en ejercicios anteriores;
- La compensación de Bases Imponibles Negativas (del grupo e individuales).



Consolidación fiscal : ejemplo

Sociedad M	Sociedad F1	Sociedad F2
Resultado contable +/- Ajustes	Resultado contable +/- Ajustes	Resultado contable +/- Ajustes
Base Imponible M	Base Imponible F1	Base Imponible F2
	+ Base Imponible M + Base Imponible F1 + Base Imponible F2	
	Base Imponible agregada M + F1 + F2 +/- Eliminaciones +/- Incorporaciones - B.I.N. Grupo - B.I.N. individuales	
	Base Imponible del Grupo Tipo de Gravamen Cuota íntegra - Deducciones y bonificaciones - Retenciones y pagos fraccionados	
	CUOTA A INGRESAR / DEVOLVER	



Consolidación fiscal : ejemplo

Concepto	A	B	C	SUMA	GRUPO
<i>Base Imponible</i>	-200	400	1000	1200	1400
<i>Cuota (30 %)</i>	0	120	300	420	420
<i>Deducciones</i>	0	-100	0	-100	-160
<i>Pagos fraccionados</i>	-40	-40	-40	-120	-120
<i>Cuota íntegra / a devolver</i>	-40	-140	-40	-220	-280
			Diferencia	-60	



Consolidación fiscal o contable : diferencias

El perímetro para la aplicación del régimen de consolidación fiscal de tributación de los grupos fiscales, es más reducido que el establecido en la Normativa Mercantil para la formulación de las cuentas anuales consolidadas.

De hecho, en la legislación fiscal hace falta un grado de participación de la sociedad matriz sobre las filiales, de al menos el 75%, mientras que bastaría tan sólo con el 50% o con un control efectivo para la consolidación contable.

Tampoco es posible consolidar fiscalmente a una sociedad que no sea residente en España aunque esté dominada al 100%, en cambio contablemente deben incluirse las dominadas no residentes en España. Por fin, la consolidación contable es obligatoria, y la fiscal es voluntaria y los grupos de sociedades podrán optar por ese régimen tributario especial o no hacerlo



Consolidación fiscal o contable : ventajas

1. En este régimen la base imponible del grupo se produce tras la agregación de las bases imponibles de todas las compañías del grupo de tal forma que es posible compensar en el mismo ejercicio las bases imponibles negativas generadas por algunas compañías del grupo con las bases imponibles positivas generadas por otras;
En caso de tributar en régimen ordinario la compensación de las pérdidas de las sociedades filiales se produciría a través del mecanismo del deterioro de cartera.
2. Todas las operaciones intragrupo (por ejemplo ventas de existencias o de inmovilizado), no tributan hasta el momento en que dicho beneficio sea realizado fuera del grupo.
3. Reinversión de beneficios (cf. Art. 42 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) : por cualquier sociedad del grupo.



Extinción y pérdida del régimen de consolidación fiscal

Este régimen fiscal :

- Es optativo;
- Se aplica de forma automática, sin necesidad de autorización o concesión administrativa, basta el acuerdo de todas las sociedades que deban formar el grupo;
- Es preciso la renuncia a través de declaración censal;
- También existen causas de extinción.



Conclusión

- **Consolidar** es según nosotros una operación complicada pero **lógica** en sí;
 - La aplicación del NIC / NIIF no facilita nada;
- ¡El ideal es siempre respetar una lógica contable!

Cierre

Gracias por su atención

Stéphane MERCIER

<http://www.experten.es>



Consolidación por etapas : A + (B + C)

Nº	Fecha	P.G.C.	Concepto	Debe	Haber
			A		

